



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 AGO 2022

2022/02/011/480

VISTO: el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay, denominado "Desarrollo del surfista profesional Julián Schweizer", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en tratar de alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y viajar a competencias a nivel mundial y regional;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 7 de julio de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018), es acompañado por los mecenas Barraca Parana S.A. (RUT N° 210478750013), Mar Austral S.R.L. (RUT N° 213905420017), Sebacc Ltda. (RUT N° 216768370018), Laboratorio Homeoaleman S.R.L. (RUT N° 212178360011) y Ganisol S.A. (RUT N° 214092850017);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018), denominado "Desarrollo del surfista profesional Julián Schweizer" cuyo objetivo consiste en tratar de alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y viajar a competencias a nivel mundial y regional, por un total de \$ 2:150.000 (pesos uruguayos dos millones ciento cincuenta mil).

MT/FA/A-DG

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el beneficiario directo se compromete a aportar la suma de \$ 28.000 (pesos uruguayos veintiocho mil).

3º) Otórgase a la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018), un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 168.130 (pesos uruguayos ciento sesenta y ocho mil ciento treinta).

4º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
BARRACA PARANA S.A.	210478750013	641.250
MAR AUSTRAL S.R.L.	213905420017	322.500
SEBACC LTDA.	216768370018	315.000
LABORATORIO HOMEOALEMÁN S.R.L.	212178360011	153.000
GANISOL S.A.	214092850017	159.750

5º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
BARRACA PARANA S.A.	210478750013	213.750
MAR AUSTRAL S.R.L.	213905420017	107.500
SEBACC LTDA.	216768370018	105.000
LABORATORIO HOMEOALEMÁN S.R.L.	212178360011	51.000
GANISOL S.A.	214092850017	53.250

6º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2022/02/011/480

parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8°) Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

9°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS

